	<b>PROVIDENCIA DE ADMISIBILIDAD</b>	Código:	ADHN-PG-10-F002
		Versión:	1
		Fecha:	24/01/2017

## PROVIDENCIA DE ADMISIBILIDAD

**No.- 01**

CASO.DPE-0101-010101-209-2016-001736-LAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY



01 FEB 2017

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO.-**

GESTIÓN DOCUMENTAL

**COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 6**

Cuenca, 24 de enero del 2017 las 11h00

### I. Referencia:

En fecha 18 de enero de 2017, el señor GUSTAVO RODRIGO ORDOÑEZ MEDINA, presenta una petición en la que manifiesta que: Es su deseo jubilarse, por esto motivo a acudido al IESS para verificar los requisitos e iniciar su trámite, sin embargo en la Dirección Provincial del IESS, le indican que no puede acceder a la jubilación por cuanto tiene unas imposiciones que no son consideradas por cuanto su patrono no las ha cancelado, relación lega entre el IESS y su EX PATRONO de nombres MENDOZA CEDEÑO WILSON EDUARDO, en la que nada tiene que ver y por consiguiente la misma no puede ser un obstáculo para que pueda ejercer su derecho a jubilarse.

Solicita la intervención de la Coordinación General Zonal 6 de la Defensoría del Pueblo ante el Director Provincial del Azuay del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que se respete su derecho.

### II. Objeto:

#### Admisibilidad.-

Fundamentado en los Art. 215 de la Constitución, así como en los Art. 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 058-DPE-CGAJ-2015, Art. 2 numerales 1 y 2, mismos que determinan la función de la Defensoría del Pueblo.

Ello da inicio a una serie de garantías y derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana, sobre manera los que están vinculados con la salud de las personas y la seguridad social por ello y al existir una presunción de vulneración en el derecho a la seguridad social del señor Gustavo Ordoñez Medina se precisa citar a los artículo

3 "Son deberes primordiales del estado : Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación , la salud, la alimentación , la seguridad social..."

El artículo 34 de la Constitución establece: "El derecho a la seguridad Social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado..."

El artículo 66.2 que garantiza "El derecho a una vida digna que asegure la salud , alimentación, y nutrición , agua potable, vivienda, saneamiento ambiental , educación trabajo , empleo, descanso, ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

El artículo 66.23. de La Constitución de la República establece el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas".

Adicionalmente los Artículos 333, 367, 368, 369, y 370 del cuerpo legal antes mencionado , donde deja en manifiesto que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea en el sector público o privado, así como el derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales , estas son atención a la salud, enfermedad, vejez, desempleo entre otras.

La normativa expuesta, guarda relación con el presente caso, pues el peticionario refiere que a cumplido con los requisitos para acceder a su jubilación, sin embargo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no le permite ejercer su derecho pues no reconoce el total de sus imposiciones, por cuanto estas en un determinado momento no fueron cancelada por un EX PATRONO, no teniendo nada que ver en esta relación, situación que de configurarse podría vulnerar el derecho antes señalado.

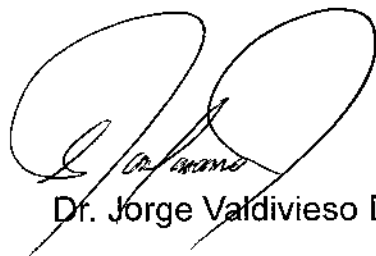
### III. Disposiciones:

1.- **ADMITIR** a trámite de investigación defensorial, la petición presentada por el Señor GUSTAVO RODRIGO ORDOÑEZ MEDINA,

2.- **CORRER** traslado a la parte accionada con la presente petición, esto al Señor Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que tenga conocimiento de la misma y en un plazo de 8 días brinden contestación, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

3.- **DESIGNAR** a la funcionaria, Lucía Alvarez Luzuriaga como Secretaria Ad- hoc dentro del presente trámite, quien acepta el cargo y se le autoriza para que realice cualquier diligencia necesaria dentro de la presente queja.

4. **Notifíquese y cúmplase.**



Dr. Jorge Valdivieso Durán

**Coordinador General Defensorial Zonal 6**

Elaborado:

Lucía Alvarez

**Notificaciones:**

**Peticionario:** Señor GUSTAVO RODRIGO ORDOÑEZ MEDINA/  
gusordonez56@hotmail.com

**Requerido:** Señor Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social /  
Calle Gran Colombia.

